



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-65110285-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 28 de Junio de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-01552573- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1194-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-01551994-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2249/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.06.28 16:32:02 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.06.28 16:32:02 -03:00

## **ACTA ACUERDO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2020, entre el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.)**, con domicilio legal en la calle Pasco N° 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado para este acto por Matías Ezequiel SANCHEZ (DNI 34.437.835) en calidad de Secretario de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central, y el Dr. Alejandro Norberto CURCIO (T° 54 F° 885 CPACF) en su carácter de apoderado, y la **CÁMARA ARGENTINA DE PARQUE DE ATRACCIONES ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (CAPA)** con domicilio en la calle Manuel Ugarte N° 1685 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en éste acto por el Sr. Heriberto R CABRERA (DNI 92.457.801) en su carácter de Presidente, y Sebastián Ezequiel Reynoso (DNI 34.503.130) en su carácter de Secretario, convienen en celebrar el presente acuerdo:

## **ANTECEDENTES:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.

En razón de la emergencia declarada se han adoptado distintas medidas destinadas a restringir la expansión del coronavirus COVID-19, prohibiéndose la realización de eventos y espectáculos públicos, lo que llevó a la suspensión de actividades de las empresas.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 329/2020, suspendió los despidos y suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo

por el plazo de sesenta días, el que se ha prorrogado sucesivamente, y se ha exceptuado de los mismos las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

A raíz de la situación, las PARTES han decidido aunar los esfuerzos en aras de garantizar el sostenimiento del empleo, y en tal sentido, han analizado alternativas para mantener el ingreso para todos los trabajadores/as comprendidos bajo el CCT N° 752/18 dado su carácter alimentario.

Por ello, en concordancia con el principio de solidaridad las PARTES entienden que resulta necesario abonar el sueldo anual complementario por el período del segundo semestre del año 2020, otorgándose dicho pago como una suma no remunerativa al momento de su cálculo.

Esta cuestión se entiende como garantista de los derechos de los trabajadores al considerarse que las sumas otorgadas en el marco de los acuerdos Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo, intentan reemplazar la retribución normal que hubiere percibido el trabajador de haber prestado servicios.

**ACUERDAN:**

**PRIMERA:** Durante el período de suspensiones acordado por el segundo semestre del año 2020 en el marco del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo, las Empresas abonarán a su personal dependiente bajo el CCT N° 752/18, la segunda cuota del sueldo anual complementario (aguinaldo) como una suma de carácter no remunerativo, no pudiendo su cálculo ser en forma proporcional a los períodos en que se devengaron efectivamente

remuneraciones, ni prescindirse para el mismo de aquellos períodos sujetos a suspensiones en los términos señalados.

Este ACUERDO se aplica a todo el personal de las Empresas que apliquen el CCT N° 752/18 con excepción de aquellos trabajadores/as comprendidos por la Resolución M.T.E. y S.S. 207/2020, art. 1 incisos a); b) y c, y su posterior Resolución M.T.E. y S.S. 296/2020. Tampoco se encuentran comprendidos en este ACUERDO marco aquellos trabajadores/as que presten servicios para las Empresas desde el lugar de aislamiento conforme lo preceptuado en el Art. 1 de la Resolución M.T.E. y S.S. 279/2020.

**SEGUNDA:** Se establece que, sobre las sumas por tal concepto abonadas asignaciones de carácter no remunerativo-, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que imponen las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador/a, con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada, abonándose de la siguiente manera: Las contribuciones a través del Formulario 931 AFIP y los aportes a través de los volantes electrónicos de pago dispuestos por la AFIP para tales efectos. Así también sobre las sumas abonadas -asignaciones no remunerativas- se retendrán los conceptos establecidos de pago de la cuota sindical o contribución solidaria, según corresponda, aporte caja mutual prevista en los arts. 18, 19 y 20 del CCT N° 752/18 Las Empresas deberán efectuar el aporte del Fondo Especial previsto en el Art. 21 del CCT N° 752/18.

**TERCERA:** El S.U.T.E.P. y la CAPA prestan conformidad con lo aquí propuesto y acordado, señalando que tal entendimiento no implica reconocimiento expreso o antecedente de aceptación de crisis que pretenda invocar o se invoque en el

futuro, manifestando la Organización Gremial que suscribe el presente de modo excepcional, en el marco del contexto nacional reseñado en los ANTECEDENTES y, con el fin de colaborar con el sostenimiento de la fuente de empleo y el nivel salarial del sector laboral que representa.

**CUARTA:** Las PARTES le confieren al presente ACUERDO carácter colectivo.

**QUINTA:** Las PARTES remitirán el presente ACUERDO ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación.

**SEXTA:** En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las PARTES declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los términos del Art. 109 del Decreto N° 1759/71 (t.o. 2017).

**SÉPTIMA:** Las PARTES se obligan a guardar reserva y confidencialidad acerca de los datos, información, términos y condiciones pactadas en el presente ACUERDO.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de conformidad con lo acordado.



**Matías Ezequiel Sánchez**  
Secretario de Acción Gremial  
C.D.C.-SUTEP



**ALEJANDRO N. CURCIO**  
T° 54 F°885 CPACF  
ABOGADO



**C.A.P.A.**  
**SECRETARIO**  
**Sebastián Reynoso**



**C.A.P.A.**  
**PRESIDENTE**  
**Heriberto R. Cabrera**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2021-01551994-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 7 de Enero de 2021

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.01.07 12:59:24 -03:00

ALEJANDRO NORBERTO CURCIO - 23180892729  
en representación de  
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO  
PUBLICO Y AF - 33531510149

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.01.07 12:59:25 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1194-22 Acu 2249-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.